

NOVEDADES RECOGIDAS EN EL DECRETO 40/2009, DE 7 DE MAYO

En el día de hoy se ha publicado el Decreto 40/2009, de 7 de mayo, que fija las normas para acceder a los puestos de trabajo de la Administración de Justicia en Cantabria del personal interino. Aunque básicamente se mantiene el formato de órdenes anteriores merece la pena destacar algunas novedades:

- Se establecen bolsas de trabajo por jurisdicciones. En concreto se constituye una bolsa para cada cuerpo de Médicos Forenses y Auxilio Judicial y tres para cada cuerpo de Gestión y Tramitación, estas últimas destinadas a cubrir los puestos generados en las jurisdicciones: civil y penal, social y contencioso-administrativa respectivamente, pudiendo pertenecer simultáneamente a las tres bolsas. (artículo 4.1, letras b y c).
- Otra de las novedades se recoge en el artículo 4-4: *"En el caso de existir más de un puesto vacante a ofertar en el mismo día, **el primero en el orden de llamamiento tendrá derecho a elegir, pudiendo optar el siguiente a las vacantes no elegidas por el anterior y así sucesivamente.**"*
- El número 5 de ese mismo artículo ofrece la posibilidad, en casos extraordinarios, de cubrir una plaza de determinado cuerpo por un miembro de una bolsa de distinto cuerpo que cumpla los requisitos de titulación, solo si se hubieran agotado todos los componentes de la bolsa correspondiente.
- El artículo 9 establece que los aspirantes siempre **serán convocados telefónicamente debiendo aceptar la oferta de trabajo en el acto y otorgándole el plazo de 24 horas para tomar posesión**, en otro caso se llamará al siguiente quedando el primero excluido de la bolsa si no acredita justa causa.
- En el artículo 10 se relacionan las causas justificadas de renuncia. El interino que se encuentre en alguna de ellas dispondrá de 10 días para justificarla documentalmente. Para poder estar disponible

de nuevo deberá comunicarlo **en el siguiente día hábil** a la desaparición del motivo de indisponibilidad.

- Los supuestos de cese se reseñan en el conflictivo artículo 13. Además de las causas habituales, los interinos también cesarán cuando la plaza sea provista por sustitución. En este caso, no sabemos si cualquier funcionario en cualquier momento puede solicitar la sustitución en una plaza ocupada por interino. Esperamos que alguna resolución desarrolle finalmente este decreto concretando más los supuestos.

Capítulo aparte merecen los artículos 14 (nos remitimos al anterior comentario) y 15 que tratan las sustituciones y las comisiones de servicio respectivamente.

Este último precepto, con el que no estamos de acuerdo, amplía el concepto de plaza vacante, cuando dice: *"...así como todas aquéllas que por su carácter tengan la condición de vacantes, entendiéndose por tales **todas aquéllas no ocupadas por su titular**"*.

Nosotros entendemos por vacante, y así se considera en la LOPJ y el Reglamento de Ingreso, aquella plaza que carece de titular, por traslado, por jubilación, por fallecimiento, por suspensión definitiva, excedencia sin reserva, etc. En ningún caso por licencia, permiso o vacaciones como interpreta la Administración.

Basándose en esta interpretación la administración autonómica podría conceder comisión de servicio en cualquier plaza servida por interino o no, con independencia de que tenga carácter de vacante o no, puesto que el único requisito que debe cumplir es que no esté ocupada por el titular en el momento de la concesión.

Entendemos que esta redacción, a la que nos opusimos rotundamente con ocasión de la precedente negociación, traspasa claramente los límites que la LOPJ establece para la concesión de las comisiones de servicio.

El STAJ que está completamente de acuerdo con la provisión de puestos de trabajo por el sistema de Comisión de Servicio, vigilará su aplicación para que no se produzcan abusos que pudieran perjudicar a terceros.

STAJ-CANTABRIA 7/5/2009